

RESUMEN SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO

LÍNEA 408 (2023)

MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA CAMPAÑA ANTERIOR

- En la garantía adicional de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, se excluyen los sacrificios obligatorios decretados por la administración.
- Se mantienen los precios y gestoras para la garantía de "Retirada y Destrucción" a excepción de:
 - Andalucía, Asturias, Menorca, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, La Rioja, Madrid y Murcia
 - Castilla- La Mancha: no existe elección de gestoras, se establece una única gestora, ABP Solutions (0,23 €/kg). Se admiten pactos de precio.
 - Aragón y Extremadura: se modifican precios para la hidrólisis.
 - Comunidad Valenciana: se incluye la hidrólisis.
 - Mallorca: pendiente de precios y de gestora.
 - Canarias: pendiente de precios.
- **Subvenciones:**
 - Incremento de 10 puntos en la subvención base general y para las Entidades Asociativas. En consecuencia, la subvención base en Canarias aumenta para mantener el incremento que ya se realizó hace dos planes del 65% sobre la subvención base del resto del ámbito.
 - Nuevo código en subvenciones: desaparecen los códigos 03 de persona jurídica y el 20 de agricultor profesional transformándose en el código 73 unificándose la gestión de ambas, no siendo necesario enviar el número de seguridad social para las pólizas con fecha entrada en vigor posterior al 11 de enero (fecha de efecto de la nueva base de datos CSA).

PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

INICIO SUSCRIPCIÓN	FINAL SUSCRIPCIÓN	ÚLTIMO DÍA DE PAGO
01/06/2023	31/05/2024	03/06/2024

EXPLOTACIONES ASEGURABLES

El **titular del seguro** será quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación, y toda aquella persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

En el caso de que la declaración esté formada por las explotaciones de varios titulares, los asegurados serán todos y mediante el documento correspondiente designarán de entre ellos quien habrá de representarlos a efectos del seguro, figurando en primer lugar en la declaración del seguro.

Serán asegurables todas las explotaciones que tienen asignado un código REGA debiendo figurar en la declaración el seguro, cumplir la legislación vigente referente la identificación, registro, bienestar animal y demás reglamentación correspondiente a la explotación y manejo de la especie porcina y las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y sus modificaciones posteriores. **Para poder acceder al seguro las explotaciones deberán estar calificadas como indemnes u oficialmente indemnes, aquellas que no lo estén y deseen renovar, deberán**

hacerlo en los 30 días siguientes a la finalización de las coberturas de la póliza anterior.

Explotaciones no asegurables: mataderos, explotaciones de autoconsumo, explotaciones de ocio, centros de enseñanza, experimentación o ensayo, explotaciones de tratantes y núcleos zoológicos.

No serán asegurables las explotaciones que, aun disponiendo de su propio Código REGA, utilicen en común unos mismos medios de producción con otras de diferente Código REGA, salvo que resulten todas aseguradas por sus respectivos titulares.

GRUPO DE RAZAS

GRUPOS DE RAZAS	
Selecto puro	Animales de raza pura inscritos en cualquiera de los Registros Oficiales de los Libros Genealógicos, incluidos los de raza ibérica pura cuando al menos del 90% de los reproductores de la explotación son animales de raza pura inscritos en cualquiera de los Registros oficiales del Libro Genealógico para la raza Porcina Ibérica y animales de raza Duroc.
Raza ibérica	Animales no inscritos en su correspondiente libro genealógico para la raza porcina ibérica o raza Duroc, cuyo factor racial se justificará y su verificación de los animales con destino al sacrificio para la obtención de productos ibéricos será realizada por una entidad de inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación.
Raza celta	Animales inscritos en el "Libro Xenealógico da raza Porcina Celta". Las explotaciones que aseguren con este tipo de animales deberán tener al menos el 90% de los animales inscritos en ese libro.
Raza de cerdo blanco	Resto de animales porcinos.

REGÍMENES

REGÍMENES	
Centros de Inseminación Artificial	Explotaciones con clasificación zootécnica a efectos del REGA de centros de Inseminación, dedicadas a la recogida de semen de verracos de razas o estirpes selectas, puras, y/o híbridos, procedentes de programas de hibridación aprobados por el Órgano competente en esta materia para su comercialización y aplicación en fertilización artificial. Los verracos alojados en el mismo estarán inscritos en los libros genealógicos o en los registros oficiales correspondientes. Solo podrán asegurar en este régimen el grupo de razas "selecto o puro".
Producción de lechones	Explotaciones dedicadas a la producción de lechones desde el nacimiento hasta el destete o hasta la recría para su posterior traslado a cebadero.
Ciclo cerrado/mixto	<ul style="list-style-type: none"> · Explotaciones dedicadas mayoritariamente a la producción de animales cebados para matadero, todo el proceso productivo tiene lugar en la misma explotación, pudiendo enviar parte de los lechones para su recría o cebo en cebadero. · Explotaciones dedicadas a la producción o multiplicación de animales de razas o estirpes puras, selectas y/o híbridadas, procedentes de programas de hibridación aprobados por el Órgano competente en esta materia, para la obtención de animales para reproducción o multiplicación. Deberán tener clasificación zootécnica en el REGA de granja de selección o multiplicación. Los reproductores de estas explotaciones estarán inscritos en los libros genealógicos o en los registros oficiales.
Transición de lechones	Explotaciones dedicadas al engorde de animales destetados para su posterior finalización en un cebadero. Solo podrán asegurar en este régimen demanejo los animales pertenecientes a las clases de ganado "cerdo blanco".
Cebo o recría intensiva	Explotaciones dedicadas al engorde de animales con destino al matadero. Los animales se encontrarán alojados en instalaciones. Asegurarán en este régimen las explotaciones dedicadas a la recría y engorde de animales procedentes de explotaciones de selección o multiplicación cuyo destino es la reproducción y marginalmente la fase de acabado o cebo.

REGÍMENES	
Cebo extensiva	Explotaciones dedicadas al engorde de animales con destino matadero. Cuando proceda para los animales destinados a la obtención de productos designados de bellota, la carga ganadera máxima será la establecida en el mismo. Sólo podrán asegurar en este régimen de manejo los animales pertenecientes al grupo de razas "raza ibérica" y "raza celta".

ANIMALES ASEGURADOS

TIPO DE ANIMALES

TIPOS DE ANIMALES A EFECTOS DE CONTRATACIÓN	
Reproductor selecto macho	Machos destinados a inseminación artificial, que tengan al menos 6 meses de edad. Deberán estar inscritos en los libros genealógicos y acreditados por la entidad autorizada. Solo podrá asegurarse este tipo de animal en el régimen "centros de inseminación".
Reproductor	Animales machos o hembras con una edad igual o superior a 7 meses destinados a la producción de lechones para su posterior cebo o venta a otras explotaciones.
Cebo/cría intensivo	Animales desde su destete hasta su posterior sacrificio en matadero, o venta como reproductor alojados en instalaciones adecuadas para su cebo o recría en intensivo, con edad inferior a: <ul style="list-style-type: none"> - 30 semanas en el caso de animales del grupo de razas "selecto o puro". - 35 semanas en el caso del grupo de razas "razas de cerdo blanco". - 48 semanas en el caso del grupo de razas "raza ibérica" y del grupo de razas selecto o puro cuando se trata de animales ibéricos o sus cruces.
Cebo extensivo	Los animales pertenecientes al grupo de razas "raza ibérica" comprende aquellos cuya alimentación se realiza al aire libre, desde el destete a edad inferior a 104 semanas. Este tipo de animal integrará todos los animales de raza ibérica, pura o no, y sus cruces. En el caso de animales de la raza celta, son aquellos alimentados al aire libre, con edad comprendida entre 18 y 60 semanas de edad (ambas incluidas). Solo se podrá asegurar este tipo, cuando los animales pertenezcan al grupo de razas "raza ibérica" o la raza celta.
Animales de transición	Animales destetados con edad inferior a 12 semanas en intensivo, sólo podrán asegurar este tipo de animal en el grupo de razas "razas de cerdo blanco" y en el régimen de manejo "transición".
TIPOS DE ANIMALES A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN	
Reproductores	Machos y hembras dedicados a la reproducción con edad superior a los 7 meses, incluyendo los animales selectos o puros, entendiéndose por tales los inscritos en los libros genealógicos y acreditados por la entidad autorizada.
Animales de transición	Animales desde su destete hasta las 12 semanas.
Lechones	Animales lactantes a pie de madre hasta su destete.
Animales de cebo extensivo	Animales de cebo explotados de forma extensiva.
Animales de cebo o de recría de reproductores	Resto de animales de la explotación.

OBJETO DEL SEGURO

GARANTÍAS BÁSICAS

GARANTÍAS BÁSICAS	
FIEBRE AFTOSA Y PESTE PORCINA CLÁSICA	<ol style="list-style-type: none"> 1. La muerte y los sacrificios obligatorios decretados por la Administración debidos a la aparición de fiebre aftosa o peste porcina clásica, oficialmente declarada. 2. Además quedará cubierto: la inmovilización a que sea sometida la explotación, por un tiempo mínimo de 21 días y hasta por un máximo de 17 semanas en todo el periodo de vigencia del seguro. Con una compensación económica por animal y semana completa de inmovilización. Considerando los días que no completen una semana como una semana más. La indemnización consistirá en la compensación económica por animal y semana de inmovilización prevista en el anexo II. D
ENFERMEDAD DE AUJEZSKY BÁSICA: SACRIFICIO DE REPRODUCTORES POSITIVOS Y PÉRDIDA DE CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES CON REPRODUCTORES	<ol style="list-style-type: none"> 1. El sacrificio en matadero de los animales reproductores declarados positivos por la administración competente, a la enfermedad de Aujeszky. 2. Según el régimen de manejo, el tiempo, con un máximo de 20 semanas, en el que durante el periodo de vigencia de la póliza, la explotación de reproductores pierda su calificación de indemne u oficialmente indemne para esta enfermedad, por algún caso positivo en la explotación.

GARANTÍAS ADICIONALES

GARANTÍAS ADICIONALES	
RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los gastos derivados de la recogida de los cadáveres de animales muertos en la explotación por cualquier causa, y su destrucción. 2. Los sacrificios obligatorios de animales en la explotación decretados por la Administración por motivos sanitarios. 3. En las explotaciones de porcino con autorización administrativa para gestionar los animales muertos mediante hidrólisis con eliminación posterior, estarán garantizados los gastos de este procedimiento. 4. En las explotaciones de porcino con autorización administrativa para gestionar los animales muertos mediante hidrólisis con eliminación posterior, cuando se supere la capacidad de almacenamiento de los hidrolizadores autorizados por mortalidades debidas a riesgos cubiertos en este condicionado, se cubren los gastos derivados de la recogida, mediante contenedores, salvo las excepciones que se especifiquen en el Condicionado, desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción de los cadáveres de animales muertos en la explotación. 5. Están cubiertos por las garantías del seguro los animales muertos fuera de las explotaciones aseguradas y en los siguientes supuestos expuestos las CCEE. 6. Se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento "in situ" autorizado por la autoridad competente, por motivos zoonosanitarios, hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado ó 600 euros por enterramiento. 7. No será necesaria la existencia de contenedores individuales en lo siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - en explotaciones extensivas de Andalucía. - en la Comunidad de Canarias, cuando la retirada se efectúe desde los puntos intermedios establecidos en su caso. 8. Para que sea procedente el pago de la indemnización será condición imprescindible que las circunstancias de la destrucción de los cadáveres sean convenientemente acreditadas por la empresa Gestora.

GARANTÍAS ADICIONALES	
MORTALIDAD MASIVA Y PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> Se cubre la muerte o estado agónico de los animales provocadas por un evento acaecido en el mismo lugar y al mismo tiempo. La pérdida de producción asociada a esta mortalidad masiva. En el caso de los animales de cebo extensivo, se cubre la muerte o estado agónico de los animales provocadas por ataques de animales salvajes o perros asilvestrados.
INMOVILIZACIÓN Y VACUNACIÓN POR AUJESZKY	Para explotaciones con calificación sanitaria A3 o A4, se cubre la inmovilización de los animales de la explotación y la vacunación (aplicación de dos dosis) decretadas por la Administración, como medidas sanitarias frente a la enfermedad de Aujeszky.
SACRIFICIO EN MATADERO CON VACÍO SANITARIO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN POR AUJESZKY	Para explotaciones con calificación sanitaria A4, se cubre el sacrificio de los animales, en matadero, y la limpieza y desinfección posteriores por resultados positivos en la explotación, como medidas sanitarias frente a la enfermedad de Aujeszky.
DECOMISO EN MATADERO	Cubre para los animales de cebo en extensivo el decomiso total de la canal en matadero.

GARANTÍA	RIESGOS CUBIERTOS	RÉGIMEN ASEGURABLE	CAPITAL ASEGURADO	CAPITAL GARANTIZADO	MÍNIMO INDEMNIZABLE	FRANQUICIA	CÁLCULO INDEMNIZACIÓN
Básica	Muerte o sacrificio por fiebre aftosa y peste porcina clásica	Todos	100%	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	Sin mínimo	Sin franquicia	Tabla edad
	Inmovilización por fiebre aftosa y peste porcina clásica						Según condicionado
	Sacrificio por Aujeszky						Tabla edad
	Aujeszky pérdida de calificación						Según condicionado

GARANTÍA ADICIONAL	RÉGIMEN ASEGURABLE	CAPITAL ASEGURADO	CAPITAL GARANTIZADO	MÍNIMO INDEMNIZ.	FRANQUICIA	CÁLCULO INDEMNIZ.
Mortalidad masiva	Todos	100%	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	100%	10%	Tabla de edad
Pérdida de producción por muerte masiva						Tabla
Inmovilización y Vacunación por Aujeszky			Según condicionado			
Sacrificio con vacío sanitario, limpieza y desinfección por Aujeszky	Cebo extensivo (régimen o animales)	100%		100%	Sin franquicia	Según condicionado
Decomiso en matadero			Todos			
RyD	Precios gestora compensación contra factura mayor entre 600 € o el 20% del capital asegurado					

PERIODO DE CARENCIA

Días completos, contados desde las cero horas del día de la entrada en vigor del seguro:

- **7 días:** Para RyD, mortalidad masiva y pérdida de producción, y decomiso en matadero.
- **20 días:** Epizootias PPC Y FA.
- **15 días:** Enfermedad de Aujeszky sacrificio de positivos y pérdida de calificación.
- Las Garantías adicionales relacionadas con la Enfermedad de Aujeszky: 15 días, además cuando el resultado oficial negativo sea de una antigüedad inferior a 6 semanas:
 - Las explotaciones que no hubiesen asegurado la garantía adicional de Aujeszky en el plan inmediato anterior.
 - Hayan transcurrido más de 30 días del vencimiento de la póliza anterior.
 - Las que se incorporen por primera vez al seguro.
 - Explotaciones que se incorporen al seguro con más antigüedad tendrán garantías una vez superado el periodo de carencia establecido, contado a partir de la comunicación al asegurado, por parte de la administración competente, del resultado negativo del último control oficial.

Para las explotaciones que contraten RyD no tendrán carencia si tenían contratada en la primera anualidad esta cobertura y renuevan en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento, y en explotaciones que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura.

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

1. Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2. Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

GARANTÍA DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

En el caso de que el animal asegurado muera, el asegurado deberá comunicarlo a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su Comunidad Autónoma, mediante comunicación telefónica o a través de la WEB.

Las explotaciones con **hidrólisis porcina** deberán comunicar a Agroseguro la fecha en que se efectúa el cierre, retirada e inclusión en la explotación de un nuevo hidrolizador.

RESTO DE GARANTÍAS

En caso de siniestro el asegurado deberá comunicarlo a Agroseguro en el mismo día, mediante comunicación telefónica, deberá tomar las medidas necesarias para la conservación de los animales o sus restos, de forma que los mismos se encuentren como máximo 72 horas siguientes a la notificación, a disposición de Agroseguro.

- TELÉFONO PARA SINIESTROS DE GARANTÍA DE VIDA: **91 038 74 38** o **692 669 300**
- TELÉFONO PARA RYD: **91 038 74 48** o **692 66 94 44**. En la web de Agroseguro: www.agroseguro.es
- En la ruta: Atención al cliente/Avisos de retirada o bien Área de clientes/Avisos de retirada (previa solicitud de alta de usuario).

Documento de apoyo a la contratación, elaborado por Agrocaser. NO TIENE VALOR CONTRACTUAL. En caso de error u omisión, Siempre prevalecerá la información incluida en las CC.GG., CC.EE. o la norma de suscripción. (Este documento consta de 7 hojas).

